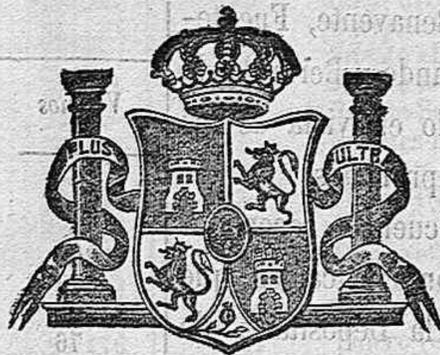


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre.)

## REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera la autorización solicitada para procesar al guardia municipal José Garrido, resulta:

Que instruida causa criminal contra Juan Rodriguez Fernandez por lesiones á Juan Cansino, apareció que el guardia municipal José Garrido, dió un sablazo á Rodriguez, causándole una lesión en la mano derecha:

Que tanto el guardia municipal como Juan Cansino declararon que Rodriguez Fernandez no dejó de acometer á Cansino, á pesar de las intimaciones, que le hizo el espresado guardia, y que entonces este hirió á Rodriguez Fernandez de la manera espuesta:

Que esta declaración fué confirmada aunque indirectamente por el mismo Rodriguez Fernandez, al confesar que cuando reñía con Cansino un guardia municipal le mandó que soltase la navaja, y como no le obedeciese, el mismo guardia dió un golpe con el sable al declarante:

Que el Juez de primera instancia de Jerez de la Frontera, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, sobreseyó la presente causa en cuanto al guardia municipal de que se trata, providencia que fué revocada por la Audiencia territorial de Sevilla:

Que en su consecuencia el espresado Juez, siguiendo el dictámen del Promotor fiscal, solicitó la competente autorización para procesar al guardia municipal José Garrido; y el Gobernador de Cádiz la denegó, por haber obrado aquel en el hecho que se le imputa en cumplimiento de un deber:

Visto el párrafo 11 del artículo 8.º del Código penal, segun el cual está exento de responsabilidad el que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Considerando:

1.º Que el guardia municipal José Garrido al herir con el sable á Juan Rodriguez no hizo más que llenar el deber que tenia como agente de la Administración, de evitar que aquel golpease á Juan Cansino.

2.º Que si empleó el arma de que se ha hecho mérito fué porque no pudo disponer de otro medio racional para evitar que Rodriguez Fernandez continuase acometiendo al herido;

Conformándome con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó demanda de interdicto á nombre de Bartolomé Molezuélas contra Manuel Estéban Juarez por haber arado éste

unas tierras que el querellante llevaba en arrendamiento y formaban parte de otras llamadas de San Juan Degollado, pertenecientes al Estado, tomadas en arrendamiento por Estéban y otro convecino, y subarrendadas luego en parte á Molezuélas y otros:

Que Manuel Estéban Juarez acudió al Gobernador de la provincia presentando la escritura de arrendamiento entre él y la Administración del ramo, y reclamando su protección para que no se llevara á efecto la restitución que ya habia acordado el Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Administración de Propiedades y Derechos del Estado y el Consejo provincial, requirió de inhibición al Juzgado, citando en su apoyo el artículo 10.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850; las reales órdenes de 20 de Setiembre de 1852 y 8 de Mayo de 1839, y el artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado, después de hecha la tasación de costas, y llevada á cabo la restitución, presentó el querellante el contrato celebrado entre Estéban Juarez y otros, entre los cuales figura Molezuélas, en que declara el primero haber tomado en arrendamiento la heredad de San Juan Degollado para sí y demás compañeros que con él firman:

Que el Juez se declaró competente; apoyándose en que no eran aplicables las disposiciones invocadas por el Gobernador, porque el interdicto, no solo se fundaba en el contrato de arrendamiento celebrado con la Administración, sino tambien en un convenio privado, por lo cual no se trataba de calificar actos administrativos ni incidentes de ellos; y en que la sentencia estaba ejecutoriada:

Que el Gobernador insistió en su competencia de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 10 de la ley de Con-

tabilidad de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de bienes nacionales ocurriesen entre el Estado y los particulares que con él contraten, se ventilarán ante los Consejos provinciales, y el real en su caso respectivo:

Visto el artículo 1.º de la real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesión pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Vista la orden de 8 de Mayo de 1839 que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que adopten los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en uso de sus atribuciones legítimas:

Visto el artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe la admisión de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1.º Que la presente cuestion no versa sobre el arrendamiento hecho por el Estado, sino sobre los efectos del contrato privado hecho por el arrendatario con el querellante y sus demás compañeros:

2.º Que ninguna providencia ni acto administrativo queda sin efecto por el interdicto, ni hay cuestion alguna de aquella índole en el litigio que se ha

promovido, el cual versa únicamente sobre intereses y derechos privados; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á 14 de Octubre de 1866.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

*Seccion de Establecimientos penales.*  
CIRCULAR.

Para atender á los gastos carcelarios y socorro á presos pobres durante el corriente año económico, se publica á continuacion el repartimiento de las cantidades que corresponden realizar á cada uno de los pueblos de los partidos

de Zamora, Benavente, Fuente-Sauco, Villalpando y Bermillo de Sayago, girado en vista de los presupuestos aprobados.

En su consecuencia, recomiendo á los señores Alcaldes que satisfagan en la Depositaria de sus respectivos partidos la cantidad que se les señala: advirtiéndoles que desde luego lo hagan del importe del primer trimestre, y los sucesivos sin dar lugar á recargos, ni que por motivos de morosidad queden desatendidas las preferentes atenciones á que se destinan estos fondos.

Zamora, 19 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

**PARTIDO DE ZAMORA**

Vecinos	Distritos municipales.	Esc. Mil.
	Importa el presupuesto . . .	3.881.360
112	Algodre. . . . .	47.248
218	Almaráz. . . . .	91.768
101	Andavías. . . . .	42.628
117	Arcenillas. . . . .	49.348
68	Arquillos. . . . .	28.768
97	Benegiles. . . . .	40.948
54	Carrascal. . . . .	22.888
170	Casaseca de Campean. . . . .	71.608
230	Casaseca de las Chanas. . . . .	96.808
82	Cazurra. . . . .	34.648
77	Cerecinos del Carrizal. . . . .	32.648
287	Coreses. . . . .	119.748
474	Corralés. . . . .	199.288
154	Cubillos. . . . .	64.888
135	Entrala. . . . .	56.908
54	Fontanillas de Castro. . . . .	22.888
127	Gema. . . . .	53.548
127	Hiniesta (la). . . . .	53.548
137	Jambrina. . . . .	56.778
157	Madridanos. . . . .	66.148
86	Molacillos. . . . .	36.328
114	Monfarracinos. . . . .	48.088
212	Montamarta. . . . .	89.248
395	Moraleja del Vino. . . . .	165.108
368	Morales del Vino. . . . .	154.168
92	Moreruela de los Infanzones. . . . .	38.848
160	Muelas del Pan. . . . .	67.408
159	Pajáres. . . . .	66.988
62	Palacios del Pan. . . . .	26.248
88	Peleas de Abajo. . . . .	37.168
354	Perdigon (el). . . . .	148.888
80	Piedrahita de Castro. . . . .	33.808
75	Pontejos. . . . .	31.708
164	San Cebrian de Castro. . . . .	69.088
90	San Marcial. . . . .	38.008
139	San Pedro de la Nave. . . . .	56.588
133	Tardobispo. . . . .	56.068
80	Torres. . . . .	33.808
63	Valcabado. . . . .	26.668
120	Villanueva de Campean. . . . .	58.608
155	Villaralbo. . . . .	65.308
162	Villaseco. . . . .	68.248
2.904	Zamora. . . . .	1.219.914
<b>9.223</b>		<b>3.881.360</b>

**PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO**

Vecinos	Distritos municipales.	Esc. Mil.
	Importa el presupuesto . . .	2.120.720
209	Abelon. . . . .	60.901
122	Alfaráz. . . . .	35.502
408	Almeida. . . . .	119.026
76	Argañin. . . . .	22.116
167	Argusino. . . . .	48.597
101	Badilla. . . . .	23.391
212	Bermillo de Sayago. . . . .	61.692
163	Cabañas de Sayago. . . . .	48.015
235	Carbellino. . . . .	68.385
62	Escuadro. . . . .	18.042
222	Fariza. . . . .	64.602
1.052	Fermoselle. . . . .	306.432
151	Fornillos de Fermoselle. . . . .	43.941
209	Fresno de Sayago. . . . .	60.819
107	Gamones. . . . .	31.137
201	Gáname. . . . .	58.491
175	Luelmo. . . . .	50.925
80	Maliilos. . . . .	23.280
66	Mogàtar. . . . .	19.206
97	Moral. . . . .	28.223
160	Moraleja de Sayago. . . . .	46.560
122	Moralina. . . . .	35.502
196	Muga de Sayago. . . . .	57.036
108	Palazuelo de Sayago. . . . .	31.428
343	Peñausende. . . . .	99.813
344	Pereruela. . . . .	100.304
103	Piñuel. . . . .	29.973
232	Roelos. . . . .	67.312
114	Salce. . . . .	33.174
98	Sobradillo de Palomares. . . . .	28.518
58	Sogo. . . . .	16.878
111	Tamame. . . . .	32.301
124	Torrefracades. . . . .	36.184
157	Torregamones. . . . .	45.687
161	Villadepera. . . . .	46.831
136	Villamor de Cadozos. . . . .	39.576
88	Villamor de la Ladre. . . . .	25.608
201	Villar del Buey. . . . .	58.491
147	Villardiegua de la Ribera. . . . .	42.877
106	Viñuela. . . . .	30.846
58	Zafara. . . . .	16.878
<b>7.284</b>		<b>2.120.720</b>

**PARTIDO DE BENAVENTE**

Vecinos	Distritos municipales.	Esc. Mil.
	Importa el presupuesto . . .	2.400.000
153	Alcubilla de Nogales. . . . .	44.594
57	Arcos de la Polvorosa. . . . .	16.658
240	Arrabalde. . . . .	69.911
160	Ayóo. . . . .	46.621
51	Barcial del Barco. . . . .	14.912
872	Benavente. . . . .	253.823
119	Bercianos de Vidriales. . . . .	34.700
82	Bretó. . . . .	23.933
67	Bretocino. . . . .	19.568
92	Brime y Sog. . . . .	26.813
68	Brime de Urz. . . . .	19.859
155	Calzacilla de Tera. . . . .	45.176
244	Camarzana. . . . .	71.075
262	Castrogonzalo. . . . .	76.313
96	Colinas de Trasmonte. . . . .	28.007
149	Cuomonte. . . . .	43.430
98	Cubo de Benavente. . . . .	28.589
43	Cunquilla de Vidriales. . . . .	12.584
66	Fresno de la Polvorosa. . . . .	19.277
98	Fuente-Ercalada. . . . .	28.589
281	Fuentes de Ropel. . . . .	81.842
80	Granucillo. . . . .	23.351
97	Maire de Castroponce. . . . .	28.298
243	Manganeses de la Polvorosa. . . . .	70.784
151	Matilla de Arzon. . . . .	44.012
110	Megal de Tera. . . . .	32.081
254	Micereces de Tera. . . . .	73.985

73	Milles de la Polvorosa.	21'314
363	Morales de Rey.	106'286
117	Olmillos de Valverde.	34'118
143	Otero de Bodas.	42'266
187	Pobladura del Valle.	54'488
113	Pozuelo de Vidriales.	32'954
124	Publica de Valverde.	36'155
63	Quintanilla de Urz.	18'986
133	Quiruelas de Vidriales.	38'774
71	Rosinos de Vidriales.	20'732
269	San Cristóbal de Entreviñas.	78'350
188	San Pedro de Ceque.	54'779
62	San Pedro de la Viña.	18'113
77	San Roman del Valle.	24'476
73	Santa Colomba de las Carabias.	21'314
70	Santa Colomba de las Monjas.	20'441
182	Santa Cristina de la Polvorosa.	53'033
138	Santa Croya de Tera.	40'229
162	Santibañez de Vidriales.	47'213
123	Santovenia.	35'864
71	Sitrama de Tera.	20'732
56	Tardemézar.	19'367
93	Torre del Valle (la).	27'134
153	Uña de Quintana.	44'594
239	Vega de Tera.	69'620
95	Villabrazo.	27'716
107	Villaferrueña.	31'208
45	Villageriz.	13'166
113	Villanazar.	32'954
54	Villanueva de Azoague.	15'783
72	Villabeza del Agua.	21'024
		<hr/>
8.223		2.400'000

**PARTIDO DE VILLALPANDO**

Vecinos	Distritos municipales.	Esc. Mil.
Importa el presupuesto.		1 800'000
158	Cañizo.	46'136
304	Castroverde de Campos.	118'263
320	Cerecinos de Campos.	93'735
160	Cotanes.	46'720
131	Granja de Moreruela.	38'252
251	Manganeses de la Lampreana.	73'587
39	Otero de Sariegos.	11'388
39	Prado.	11'388
95	Quintanilla del Monte.	27'740
61	Quintanilla del Olmo.	17'872
129	Revellinos.	37'668
129	Riego del Camino.	37'668
79	San Agustín.	23'034
121	San Esteban del Molar.	35'332
143	San Martín de Valderaduey.	41'736
201	San Miguel del Valle.	38'987
164	Tapiotes.	47'888
127	Valdescorriel.	37'084
113	Vega de Villalobos.	32'996
73	Vidayanes.	21'316
360	Villafañila.	103'415
154	Villalva de la Lampreana.	44'968
293	Villalobos.	83'860
782	Villalpando.	228'634
529	Villamayor de Campos.	154'763
607	Villanueva del Campo.	177'539
103	Villar de Fallaves.	30'076
100	Villárdiga.	29'200
289	Villarrin de Campos.	84'683
		<hr/>
6.163		1.800'000

**PARTIDO DE FUENTE-SAUCO.**

Vecinos.	Distritos municipales.	Esc. Mil.
Importa el presupuesto.		1 500'000
196	Argujillo.	58'996
419	Bóveda (la).	126'304
267	Cañzal.	80'552

87	Castriello de la Guareña.	26'187
169	Cubo del Vino.	50'869
85	Cuelgamures.	25'585
83	Fuente el Carnero.	24'983
478	Fuente la Peña.	144'063
751	Fuente-Sauco.	227'446
139	Fuentes-Preadas.	39'130
151	Guarrate.	45'451
150	Maderal (el).	45'150
137	Mayalde.	41'257
104	Olmo (el).	31'305
97	Pego (el).	29'197
176	Peleas de Arriba.	52'975
134	Piñero (el).	40'334
242	San Miguel de la Ribera.	73'027
193	Santa Clara de Avedillo.	58'695
181	Vadillo.	54'481
193	Villabuena.	58'093
249	Villaescusa.	75'134
301	Villamor de los Escuderos.	90'786

4.979

1.500'000

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Antonio Mariano Prieto, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en el juicio ordinario incidental de la testamentaria por fallecimiento de Manuela Garcia, vecina que fué de Moreruela, promovido por don Genaro Rodriguez, vecino de Toro, sobre inclusion de unos bienes y exclusion de otros en el inventario de dicha testamentaria, cuyo juicio se ha seguido con los estrados del Juzgado per rebeldia del viudo Francisco Martin Carbajo, se ha dictado la sentencia que dice lo siguiente:

*Sentencia.*—En la ciudad de Zamora, á veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el juicio civil ordinario promovido á instancia de don Genaro Rodriguez, vecino de Toro, su Procurador don Angel de las Heras, contra los impúberos María del Consuelo y Claudio Martin Garcia, representados por el curador *ad litem* don Guillermo Turiño, vecino de Moreruela de los Infanzones, su Procurador don Ramon Linares, y contra Francisco Martin Carbajo, declarado en rebeldia, y en su nombre con los estrados del Juzgado, sobre inclusion y exclusion de ciertos bienes en el inventario de la testamentaria pendiente por muerte de Manuela Garcia, madre de los menores y mujer del Francisco.

Visto: Resultando que por muerte de Manuela Garcia, mujer que fué de Francisco Martin Carbajo, se formó juicio necesario de testamentaria, y puesto de manifiesto el inventario, el don Genaro Rodriguez, uno de los acreedores, se opuso á su aprobacion, considerándole diminuto y pidiendo por una parte que se incluyeran en él los bienes embargados á su instancia, cuyo depositario es Agustín Martin, y por otro lado pide á la vez la exclusion del mismo inventario de los bueyes de labor y los sembrados de la dehesa de la propiedad del don Genaro, en razon á que los bueyes

se vendieron en pública subasta para pago de trescientas fanegas de trigo que el Francisco Martin debía al don Genaro, y los sembrados le fueron adjudicados por las dos terceras partes por cuenta de pago en la misma ejecucion.

Resultando que habiéndose dado traslado al Francisco Martin, éste nada ha contestado, siguiéndose el recurso en su rebeldia, mas se han opuesto á aquella sus hijos menores, alegando su curador Guillermo Turiño que á instancia de Vicente Perez se seguia ejecucion contra el mismo Francisco Martin, procedente de maravedies, por lo que se embargaron al Martin los sembrados de doce fanegas de tierra de la propiedad del don Genaro, dos bueyes y otros efectos; al mismo tiempo el don Genaro seguia ejecucion en el Juzgado de Toro contra el mismo deudor y habia hecho traba en los referidos bienes, por manera que se embargaron posteriormente por Vicente Perez.

Resultando que en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro se pidió la acumulacion de dicha ejecucion con suspension de todo procedimiento, exhortándose al Juzgado de Toro, mas la ejecucion siguió adelante, los bueyes se remataron, y los sembrados se adjudicaron al don Genaro; de ello se puso en posesion á este.

Resultando que al oponerse el curador á la exclusion del inventario de los bueyes y sembrados; alega que, desde que se pidió la acumulacion nada pudo hacerse; que así lo determina el artículo setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto esa venta y adjudicacion quedó ineficaz como todas las diligencias posteriores; y por lo que hace á la inclusion de los demás bienes embargados no se opone en forma, únicamente manifiesta que al ejecutante don Genaro corresponde probar que los referidos bienes pertenecen al ejecutado Francisco Martin.

Resultando que por parte del demandante, en apoyo de su demanda, replica que los bienes embargados consta en la diligencia del mismo que son del ejecutado, él los poseia reputándose del caudal comun, sin que nadie se haya

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se vende por trozos y por carros el desbroce de toda clase de leña excepto la ancina, de la dehesa de Castro, término de Sobradillo de Palomares.

La persona que quiera interesarse en dicha compra, se entenderá con Miguel Perez, vecino de La Tuda, ó con Serafin Rodriguez, vecino de Tamame.

El 17 del actual desapareció del pueblo de Roales una pollina criando un buche de dos ó tres meses, edad cinco años, alzada sobre cinco cuartas, pelo ceniciento, buen arca y bien mantenida. La persona que sepa su paradero dará razon á Alfonso Lozano, vecino de dicho pueblo

En Agosto último desapareció de la dehesa de Valdellope, en término de Montamarta, una vaca con su cria de unos seis meses cuyas señas á continuacion se expresan:

Edad, de tres á cuatro años, pelo castaño claro, la oreja derecha hendida.

Los que sepan su paradero darán razon en la expresada dehesa al montaraz Antonio Rodriguez, en San Cebrian de Castro á don Francisco Bobillo, y en Zamora á los señores Santiago hermanos, quienes gratificarán el hallazgo.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesitan los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instruccion primaria.

Libros de cuentas, é instruccion primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de áve.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Estuches de matemáticas.

Gua de consumos.

Ley de Enjuiciamiento civil.

ZAMORA. — Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.

ciada fué la anterior por el señor don Pedro Pascual de la Maza Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido estando haciendo audiencia pública hoy día de la fecha.

Zamora, veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—De que doy fé.—Ante mí, Antonio M. Prieto.

La sentencia inserta conviene con su original á que me remito; y á fin de que pueda insertarse en el Boletín oficial de la provincia segun está mandado en auto de veintidos del corriente expido este en Zamora á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio M. Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 17 del actual fueron recojidas por el guarda de este pueblo tres caballerías que andaban extraviadas por este término municipal, y cuyas señas van á continuacion.

Y para que llegue á noticia de sus dueños, los cuales harán las oportunas reclamaciones ante mi autoridad, se avisa por medio del Boletín oficial.

Coreses, 20 de Octubre de 1866.—

El Alcalde, Juan Salgado.

Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño oscuro, siete cuartas y medio dedo de alzada, bo-cicastaña, coja de la mano izquierda de una sobremano que en ella tiene, como de doce años,

Un macho, pelo negro, entrepelado en tordo, seis cuartas y dos dedos de alzada, capon, de dos años de edad.

Una potra, pelo negro, con una estre-lla en la frente, calzada baja de la mano izquierda, de seis cuartas menos dos dedos de alzada, de dos años de edad.

CRIA CABALLAR.

Depósito de Valladolid.

El día 24 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la antigua Delegacion de la Cria Caballar de Benavente, la venta en pública subasta de 202 fanegas 3 cuartillos de cebada y 1.616 arrobas de paja, existentes en dichas dependencias, y allí estará de manifiesto el pliego de condiciones y precios.

Salamanca, 18 de Octubre de 1866.—El Capitan Comisionado, Pablo Estéban.

trece y la adjudicacion de los sembrados en veintiocho del mismo Mayo, el citado Juez de Toro no pudo decretar la suspension del procedimiento de los autos que ante él penden, en razon á que nadie le habria puesto obstáculo en conocer, no tenia conocimiento de la acumulacion acordada, necesitando de un requerimiento para que cause el efecto que quiere la ley y no habiendo sido requerido de inhibicion hasta el tres de dicha época, hasta ella pudo conocer y conoció legalmente sin que procediese la suspension y en este sentido es la verdadera y racional interpretacion del precepto de suspension de que habla el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil y solo cuando se pide al Juez que conoce del mismo negocio acumulativo es cuando procede la suspension en el acto:

Considerando que verificado el remate y hecha la adjudicacion, los bienes dejaron de ser del deudor, salen de su patrimonio, pasan á poder del rematante y adjudicatorio sin que le reste otra cosa que la garantía de la escritura pública porque todo se ha hecho en tiempo por Juez competente y por un crédito que ántes debia esclusivamente el Francisco Martin:

Considerando que los bienes embargados y no vendidos no tienen contra sí otra circunstancia que la intervencion judicial, no han salido por esto del patrimonio del deudor, le corresponden mientras que aquella no se los enajene; por lo tanto continúan siendo del Francisco Martin que en el día por muerte de su mujer deben venir á la liquidacion de la sociedad conyugal, sin perjuicio del derecho que á ellos puedan tener los acreedores:

Considerando que el sostenimiento de este recurso por parte del curador de los menores no tiene razon de ser así que la oposicion á que desde luego vinieren al inventario, los bienes embargados por el beneficio que en ello tienen los mismos menores, como por los gastos que á estos originaron, dando á la ley una interpretacion que no tiene, así bien que la rebeldia por parte del Francisco Martin y visto pues la ley octava título veintidos partida tercera,

Fallo que debo declarar y declaro que vengan al inventario confeccionado por muerte de Manuela Garcia mujer del Francisco Martin, todos los bienes embargados á este por las ejecuciones que contra él se siguen y constan en los juicios ejecutivos acumulados al universal de testamentaria, se excluyan de dicho inventario los dos bueyes rematados en trece de Mayo á favor de Agustin Calvo como mejor postor y se excluyan tambien los sembrados adjudicados en veintiocho del mismo Mayo al ejecutante don Genaro Rodriguez, condenando en las costas de este juicio á Guillermo Turiño personalmente por su temeridad y á Francisco Martin por su rebeldia. Pues por esta mi sentencia así lo pronuncio mando y firmo.—Pedro Pascual de la Maza.

Pronunciamiento.—Dada y pronun-

opuesto en contrario no obstante haberse puesto en venta pública con la publicidad que exige el derecho, así es que el mismo ejecutado consiente en la demanda cuando a ella no se ha opuesto:

Resultando que por lo que hace á los bienes vendidos y exclusion de ellos del inventario replica igualmente que la acumulacion pedida no obsta su validez, porque en trece de Mayo se vendieron los bueyes y la adjudicacion de los frutos fué en veintiocho del mismo, y la posesion se acordó en dos de Junio, por consiguiente, habiéndose hecho todo por Juez competente y en tiempo hábil, es irrevocable conforme al artículo nueveientos ochenta y cuatro de la ley citada, contrareplicando el demandado que la suspension de los procedimientos por consecuencia de la acumulacion debe entenderse despues de esta:

Resultando que habiéndose recibido este espediente á prueba por la parte del don Genaro se ha traído un testimonio referente á que este pidió en veintiocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres ejecucion contra Francisco Martin por trescientas fanegas de trigo que este era en deber procedentes de rentas, se despachó la ejecucion por el Juzgado de Toro á quien se habia sometido el demandado, se embargaron en dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres los bienes á que hace referencia la demanda, nombrándose depositario; consta tambien que en trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro se remataron los bueyes en Agustin Calvo y en veintiocho del mismo se hizo la adjudicacion de los sembrados por las dos terceras partes habiéndose acordado por el mismo Juzgado que se diera posesion de los sembrados y entrega de los bueyes que tuvo efecto en once de Junio del mismo año:

Resultando que por parte del curador vino otro testimonio, en prueba, en que consta que en diez de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro se pidió la acumulacion á la providencia este Juzgado en diez y ocho del mismo que se sometiera exhorto al Juzgado de Toro para la acumulacion, el que se presentó en dos de Junio, en el tres se dió vista al don Genaro y dicho Juez se inhibió en catorce de dicho mes remitiéndose las diligencias. Consta asimismo del testimonio, que en dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres se hizo embargo á Francisco Martin Carbajo en virtud de mandamiento ejecutivo á instancia de don Genaro Rodriguez, en trece de Mayo se hizo la subasta de los bueyes embargados, en veintiocho la adjudicacion y en once de Junio la entrega y posesion de los sembrados, en virtud de exhorto del Juzgado de Toro fecha dos del mismo.

Considerando que habiéndose acordado el reconocimiento de acumulacion al Juez de Toro en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro este requerimiento no tuvo efecto hasta el tres del siguiente mes de Junio y habiéndose hecho el remate de los bueyes en